

PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA NIÑEZ EN ESTADO DE VULNERABILIDAD ESPECIAL.

El Congreso de la República expidió la **Ley 2174 de 2021**, por medio de la cual se establecieron parámetros para la protección y cuidado de la niñez en estado de vulnerabilidad especial, así:

✓ ADICIONÓ EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO:

Incluyó dentro de las obligaciones del empleador, el **reconocimiento y otorgamiento de una licencia remunerada** para el cuidado de los menores de edad, a uno de los padres o a quien **detente la custodia** y el cuidado personal de un **menor de edad** que padezca una **enfermedad o condición terminal** o cuadro clínico severo derivado de un accidente grave que requieran el **cuidado permanente**; o requiera **cuidados paliativos para el control del dolor y otros síntomas**, a fin de que el menor pueda contar con el cuidado de sus padres o de su custodio, en las situaciones referidas.

✓ **Definición legal de enfermo en fase terminal:**

Para los efectos de esta Ley se acude a la definición contenida en la Ley Consuelo Devís Saavedra (Ley 1733 de 2014, artículo 2°).

*“Artículo 2°. Enfermo en fase terminal Se define como enfermo en fase terminal a todo aquel que es **portador de una enfermedad o condición patológica grave**, que haya sido **diagnosticada en forma precisa por un médico experto**, que demuestre un carácter progresivo e irreversible, con pronóstico fatal próximo o en plazo relativamente breve, que no sea susceptible de un tratamiento curativo y de eficacia comprobada, que permita modificar el pronóstico de muerte próxima; o cuando los recursos terapéuticos utilizados con fines curativos han dejado de ser eficaces.*

“Parágrafo. Cuando exista controversia sobre el diagnóstico de la condición de enfermedad terminal se podrá requerir una segunda opinión o la opinión de un grupo de expertos.”



✓ CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA:

- Es remunerada.
- Se otorgará **una vez al año**.
- Por un período de **10 días hábiles**.
- Se concede de **mutuo acuerdo** entre empleador y trabajador.
- Los días de la licencia se otorgarán de manera continua o discontinua, según acuerden el empleador y el trabajador.
- Se otorga a uno de los padres cotizantes al sistema general de seguridad social en salud o a quien detente la custodia y cuidados personales de un menor de edad que padezca una enfermedad o condición terminal.
- El otorgamiento de la licencia a uno de los padres **no excluye la posibilidad de otorgarla al otro, siempre y cuando no sean concomitantes**.
- La licencia será concedida por el empleador, previa certificación o incapacidad otorgada por el médico tratante que tenga a su cargo el menor de edad, en donde conste la necesidad de acompañamiento y el diagnóstico clínico.

✓ ENTIDAD QUE REMUNERARÁ LA LICENCIA:

El pago de la licencia remunerada estará a cargo de la respectiva **Entidad Administradora de Planes de Beneficio de salud**, a la cual se encuentre afiliado el trabajador al cual le fue otorgada la licencia

✓ **Teletrabajo o trabajo en casa para quien tenga la custodia y cuidado del menor (común acuerdo con el empleador):**

El trabajador que ostente la custodia y cuidado personal del menor de edad, que padezca una enfermedad o condición terminal, de **común acuerdo con el empleador**, podrá solicitar ejecutar su labor bajo la modalidad de teletrabajo o en su defecto trabajo en casa, **siempre que sus funciones o labor puedan ser desempeñadas bajo alguna de estas modalidades mediante el uso de las TIC**. Esto sin perjuicio del otorgamiento y reconocimiento de la licencia remunerada para el cuidado del menor de edad.

✓ **Reglamentación a cargo del Gobierno Nacional:**

Dentro de los **seis meses siguientes al 1° de enero de 2022**, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo, reglamentará lo consagrado en la ley 2174 de 2021.



**SOLUCIONES LABORALES
CORPORATIVAS S.A.S.**